

**INCIDENTE SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

**EXPEDIENTES: SUP-JDC-
896/2013 Y ACUMULADOS.**

**INCIDENTISTA: MANUEL
RAFAEL HUERTA LADRÓN DE
GUEVARA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y
OTRAS.**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO
DAZA.**

**SECRETARIOS: GABRIELA
VILLAFUERTE COELLO, LAURA
ESTHER CRUZ CRUZ Y JOSÉ
LUIS CEBALLOS DAZA.**

México, Distrito Federal, a veintitrés de abril de dos mil
catorce.

VISTOS, los autos del expediente correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-896/2013 y sus acumulados SUP-JDC-897/2013 y SUP-JDC-898/2013, para determinar lo conducente con relación al cumplimiento de la sentencia emitida por esta Sala Superior el veintinueve de mayo del año dos mil trece; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El tres de mayo de dos mil trece, Lourdes Eulalia Quiñones Canales y otros ciudadanos, en su carácter de diputados federales del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para inconformarse con la omisión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, su Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y los grupos parlamentarios de dicha Cámara, de concluir el procedimiento de elección del candidato a ocupar el cargo vacante de Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral que concluiría su encargo el treinta de octubre de dos mil diecinueve, el cual inicio con la convocatoria de veintiocho de febrero de dos mil trece.

Agotada la instrumentación del asunto, en sesión pública celebrada el veintinueve de mayo del año pasado, esta Sala Superior emitió sentencia en los términos siguientes:

PRIMERO. Se acumulan los juicios SUP-JDC-898/2013, SUP-JDC-897/2013 al juicio SUP-JDC-896/2013 en los términos señalados en el considerando segundo de esta determinación. Por lo tanto, glósese copia certificada de sus puntos resolutive a los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se requiere a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para que convoque de inmediato a sesión extraordinaria a efecto de que la Cámara de Diputados

culmine el proceso de elección del Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se vincula al cumplimiento de esta ejecutoria a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en términos de la parte final del considerando séptimo.

CUARTO. Se requiere a la Cámara de Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión para que de conformidad con lo expuesto en el considerando último de la presente resolución, en ejercicio de su facultad deliberativa, proceda de inmediato a designar al Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral que ocupará ese cargo hasta el treinta de octubre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Primer incidente sobre cumplimiento de sentencia. Por escrito presentado el trece de junio del año próximo pasado, Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, en su carácter de diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo promovió, ante esta Sala Superior, incidente sobre cumplimiento de sentencia.

El veinticuatro siguiente, órgano jurisdiccional resolvió el incidente al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

"RESUELVE:

PRIMERO. Se declara incumplida la sentencia de veintinueve de mayo de dos mil trece, pronunciada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-896/2013 y acumulados.

SEGUNDO. Se requiere a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para que cumpla con convocar de inmediato a sesión extraordinaria, a efecto de que la Cámara de Diputados culmine el proceso de elección del Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral".

TERCERO. Segundo incidente sobre cumplimiento de sentencia. El veintiséis de junio de dos mil trece, Andrés Marco Antonio Bernal Gutiérrez, en su carácter de diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, en su calidad del Partido del Trabajo promovieron, respectivamente, incidente sobre cumplimiento de sentencia en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-896/2013 y acumulados.

En la instrumentación del aludido incidente, el doce de julio de dos mil trece, se recibió el oficio DGAJ/DC/IX/1065/2013, a través del cual, el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión informó que en sesión de diez de julio anterior, la Cámara de Diputados había convocado a sesión extraordinaria a verificarse el día dieciséis de julio de dos mil trece y hasta el diecinueve siguiente, en el que, entre otros temas, se abordaría como punto número 4, el siguiente tema:

“[...]

4. Conclusión del proceso de selección del candidato o candidata a ocupar el cargo vacante de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que concluirá el 30 de octubre de 2019.

[...]”

En ese contexto, al evidenciar un principio de ejecución de la sentencia original, el quince de julio siguiente, esta Sala Superior emitió resolución incidental que concluyó con el punto resolutivo a continuación se transcribe:

“**ÚNICO.** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión ha realizado actos en **vías de cumplimiento** a la ejecutoria de veintinueve de mayo de dos mil trece, dictadas por esta Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-896/2013”.

CUARTO. Tercer incidente sobre cumplimiento de sentencia. El veinticinco de julio de dos mil trece, de nueva cuenta, Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, en su carácter de diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, promovió ante esta Sala Superior, incidente sobre cumplimiento de sentencia en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-896/2013 y acumulados.

El treinta siguiente, la Sala Superior resolvió el incidente en el sentido de considerar que la ejecutoria se encontraba en **vías de cumplimiento** toda vez que la Junta de Coordinación de Política había enviado una comunicación en la que informaba que estaba en la construcción de acuerdos para el proceso de selección determinado en la convocatoria.

Se precisó que en caso de no alcanzarse el acuerdo requerido para efectuar la propuesta, el órgano legislativo en Pleno, en ejercicio de su facultad deliberativa, **tendría que culminar el proceso de elección que constitucional y legalmente tiene reconocido**, en términos de lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 7, de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

QUINTO. Resolución incidental pronunciada por la Sala Superior. El dos de octubre de dos mil trece, el Pleno de este órgano jurisdiccional, con la finalidad de dar impulso al cumplimiento de la ejecutoria, requirió a la Cámara de Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión que, con la oportunidad debida, informara sobre el cumplimiento de la referida sentencia.

Se ponderó que el uno de septiembre anterior, se inauguró el segundo periodo de sesiones ordinarias; ante tal escenario, lo conducente era dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia.

SEXTO. Informe rendido por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. En atención al requerimiento descrito en el resultando anterior, mediante oficio recibido en esta Sala Superior el veinticuatro de octubre del año próximo pasado, el Presidente de la Mesa Directiva del órgano legislativo responsable comunicó que, en sesión ordinaria de la propia fecha, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión había aprobado, con una votación nominal de trescientos ochenta y ocho (388) votos a favor, veintiuno (21) en contra y catorce (14) abstenciones el *“Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno la convocatoria para el proceso de selección de candidatos para ocupar los cargos de Concejeros Electorales y Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral”*.

En el referido Acuerdo **se declaró concluido el proceso de selección de candidato a ocupar la vacante para el cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral, iniciado mediante convocatoria de veintiocho de febrero de dos mil trece**; asimismo, se aprobó nueva convocatoria para el proceso de selección de los candidatos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales (entre ellos el que fue materia de la litis) y Consejero Presidente del Consejo General del **Instituto Federal Electoral**.

SÉPTIMO. Escritos presentados por el actor incidentista. El once y veinticinco de octubre de dos mil trece, respectivamente, Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, en su carácter de diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó escritos ante esta Sala Superior en los que planteó el incumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-896/2013 y acumulados.

OCTAVO. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”*, en cuyo artículo 41 se previó la creación del Instituto Nacional Electoral, en sustitución del Instituto Federal Electoral, así como un nuevo modelo de

designación de los integrantes de su máximo órgano de dirección.

NOVENO. El dieciocho de febrero de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo *–de diecisiete anterior–* de la Junta de Coordinación Política *“por el que se propone al pleno el proceso para la integración del Comité Técnico de Evaluación y la Convocatoria para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral”*.

En el Considerando V de dicho Acuerdo el órgano legislativo responsable señaló:

“[...]”

V. Que a luz del precitado Decreto ha quedado sin materia el proceso de selección y designación del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, aprobado el 24 de octubre de 2013, por lo que se da por concluido. [...]

DÉCIMO. Trámite.

I. Turno a Ponencia. Mediante sendos acuerdos, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior remitió a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, los escritos incidentales detallados en el resultando anterior, para los efectos legales conducentes.

II. Informe remitido por el Presidente de la Cámara de Diputados. Mediante oficio D.G.P.L.62-II-8-3273, de tres de

abrir de dos mil catorce, el Presidente del citado órgano legislativo comunicó a esta Sala Superior que acorde con la reforma al artículo 41, Base V, apartado A, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del texto fundamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del año en curso, la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso la **integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**.

III. Estado de resolución. En su oportunidad, el Magistrado Instructor, al no quedar diligencia pendiente por desahogar puso el incidente en estado de resolución y ordenó elaborar el proyecto correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. La materia sobre la que versa la determinación que se emite, compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, y no al Magistrado Instructor, en lo individual, en atención al criterio contenido en la jurisprudencia 11/99 intitulada "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**",

la cual puede consultarse en las páginas 413 a 415 de la "*Compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y tesis en Materia Electoral*", volumen 1 de Jurisprudencia.

Así, este órgano jurisdiccional tiene competencia constitucional y legal para determinar lo conducente respecto del cumplimiento de las sentencias que emite, al significar una potestad inherente a su decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 2°, párrafo 1, 3° párrafo 2, inciso c) y 4° párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 100 y 101 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. La determinación respecto al acatamiento de la ejecutoria pronunciada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano al rubro invocado, impone destacar que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*".

La modificación al arábigo 41, en lo que al caso transcende, introduce un nuevo modelo a través de la creación del Instituto Nacional Electoral, con un mecanismo específico

de designación de los integrantes de su Consejo General, diverso al vigente cuando se emitió la ejecutoria de veintinueve de mayo de dos mil trece, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano al rubro indicado.

De frente a la reciente reforma constitucional, esta Sala Superior estima indispensable efectuar el pronunciamiento atinente, toda vez que sus efectos trascienden al cumplimiento de la sentencia.

Para mejor sentido de la determinación que se asumirá en la presente resolución, se considera pertinente realizar la siguiente relatoría:

El veintinueve de mayo de dos mil trece, este órgano jurisdiccional emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-896/2013 y acumulados, en la que, **a partir del marco normativo aplicable en ese momento**, tomando como premisa el contenido del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definió aspectos fundamentales en cuanto a la función esencial asignada al Instituto Federal Electoral, consistente en velar por el debido respeto y cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral; la integración y funcionamiento de su Consejo General; así como al mecanismo de designación de sus integrantes.

En cuanto a este último aspecto, se destacó que acorde al diseño previsto en la citada norma fundamental entonces vigente, **la designación de los consejeros electorales constituía una asignatura constitucional encomendada a la Cámara de Diputados**, a través de un procedimiento que exigía la votación de dos terceras partes de los miembros presentes en ella, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una consulta a la sociedad. Con base en tal circunstancias, se reconoció que la designación es producto de un esquema deliberativo y plural en el que participan diversos órganos de la propia Cámara.

A partir de la sistemática del artículo 41 de la Constitución Federal, vigente en ese momento, se fijó el alcance de la previsión del arábigo 111, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto determinaba: *“de darse la falta absoluta del consejero presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, la Cámara de Diputados procederá en el más breve plazo a elegir al sustituto, quien concluirá el periodo de la vacante.”*

Se ponderó que, en el caso particular, el proceso de elección del consejero electoral iniciado con motivo de la convocatoria de veintiocho de febrero del año próximo pasado, al momento de promoverse el juicio ciudadano *-tres de mayo de dos mil trece-* y dictarse la sentencia correspondiente *-veintinueve siguiente-*, se había desarrollado por el órgano legislativo competente en sus diversas etapas coyunturales, en

tanto había seleccionado a los cinco aspirantes finalistas y llevado a cabo las entrevistas de evaluación que marcó como presupuesto la referida convocatoria.

No obstante, el proceso de elección trazado por el propio órgano legislativo no consolidó antes de la conclusión del periodo de sesiones¹, en tanto quedó pendiente la designación del Consejero Electoral.

En el momento en que se emitió la ejecutoria, **está Sala Superior tenía ante sí un proceso de elección de consejero electoral inconcluso**, al haber iniciado el periodo de receso del órgano legislativo, sin la designación correspondiente.

De esa forma, en la sentencia se consideró que, para la consolidación del proceso de elección de consejero electoral iniciado con la convocatoria de veintiocho de febrero de dos mil trece y el cumplimiento integral de la sentencia, resultaba presupuesto esencial, la necesaria convocatoria por parte de la Comisión Permanente a periodo extraordinario de sesiones, a efecto que **la Cámara de Diputados culminara el proceso de elección correspondiente, en ejercicio de su libertad deliberativa.**

A partir de los anteriores razonamientos, se resolvió lo siguiente:

¹ Recordemos que el segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legislativo concluyó el treinta de abril de 2013; la demanda se presentó el 3 de mayo, durante el periodo de receso del órgano legislativo.

**SUP-JDC-896/2013 y acumulados.
Inc. sobre cump. de sentencia**

“PRIMERO. Se acumulan los juicios SUP-JDC-898/2013, SUP-JDC-897/2013 al juicio SUP-JDC-896/2013 en los términos señalados en el considerando segundo de esta determinación. Por lo tanto, glóse se copia certificada de sus puntos resolutivos a los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se requiere a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para que convoque de inmediato a sesión extraordinaria a efecto de que la Cámara de Diputados culmine el proceso de elección del Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se vincula al cumplimiento de esta ejecutoria a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en términos de la parte final del considerando séptimo.

CUARTO. Se requiere a la Cámara de Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión para que de conformidad con lo expuesto en el considerando último de la presente resolución, en ejercicio de su facultad deliberativa, proceda de inmediato a designar al Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral que ocupará ese cargo hasta el treinta de octubre de dos mil diecinueve”.

Con motivo de la ejecutoria, durante el transcurso del periodo de receso² de la Cámara de Diputados, se promovieron tres incidentes en relación con su acatamiento.

En el primero, el incidentista planteó el incumplimiento bajo el argumento que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión era omisa en convocar a periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados, a efecto de concluir el proceso de elección del Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por su parte, la responsable informó que en sesión de diecinueve de julio, el Pleno de la Comisión Permanente

² Que transcurrió del 1 de mayo al 31 de agosto de 2013.

resolvió, por unanimidad, no aprobar el proyecto de convocatoria a sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados.

Con base en lo anterior, esta Sala Superior declaró incumplida la sentencia y requirió a la referida Comisión convocar a sesión extraordinaria a efecto de que la Cámara de Diputados estuviera en posibilidad, de culminar el proceso de elección de que se trata.

En el segundo incidente, los promoventes insistieron, en el planteamiento esencial, que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión continuaba siendo omisa en convocar a periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para el fin indicado en la sentencia.

Durante el trámite de este incidente, el once de julio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual, la Comisión Permanente convocó a la Cámara de Diputados a celebrar un periodo de sesiones extraordinarias para ocuparse, entre otros asuntos, de la *“conclusión del proceso de selección del candidato o candidata a ocupar el cargo vacante de Consejero Electoral del Consejero General del Instituto Federal Electoral que concluirá el 30 de octubre de 2019”*.

Por tal motivo, esta Sala Superior, resolvió que la ejecutoria se encontraba en vías de cumplimiento toda vez que la Comisión permanente del Congreso de la Unión había

desplegado los actos que correspondían con relación a la facultad constitucional que le compete –*convocar a sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados*–, restando la culminación del procedimiento de elección del Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral a cargo de la Cámara de Diputados.

En el tercer incidente, el promovente sostuvo que en el periodo de sesiones extraordinarias de la Cámara de Diputados, celebrado el dieciséis y diecisiete de julio del año recién concluido, no se logró concluir el procedimiento para elegir al Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, por tanto, insistió en el incumplimiento del fallo.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con motivo de la conclusión del periodo de sesiones extraordinarias del segundo receso del primer año de ejercicio legislativo, emitió un “*Comunicado*” que publicó en la Gaceta Parlamentaria el veinticuatro de julio del citado año, en el que informó que aún no se lograba alcanzar los consensos necesarios para dar a conocer al Pleno de la Cámara de Diputados la propuesta de candidato a cargo del Consejo General del Instituto Federal Electoral y que la Junta continuaría durante el receso legislativo, los esfuerzos de diálogo y construcción de acuerdos para concluir el proceso de selección.

A partir de lo anterior, este órgano jurisdiccional estimó que la ejecutoria se encontraba en vías de cumplimiento, en tanto que el ejercicio deliberativo y plural a través del cual, el

órgano legislativo estaría en posibilidad de lograr el consenso necesario para culminar el proceso de elección del consejero electoral de que se trata, estaba en pleno desarrollo; también se precisó que de no alcanzarse el acuerdo requerido para la propuesta, el órgano legislativo en Pleno, en ejercicio de su facultad deliberativa, tendría que culminar el proceso de elección que constitucional y legalmente tiene reconocido.

El uno de septiembre de dos mil trece, se inauguró el primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En tal virtud y dado que hasta ese momento el órgano legislativo no había comunicado a esta Sala Superior el seguimiento dado al cumplimiento cabal de la ejecutoria, a través de **resolución de dos de octubre del año pasado**, se le requirió informara, con la oportunidad debida, lo conducente sobre el acatamiento del fallo.

En atención al requerimiento indicado, el veinticuatro siguiente se recibió, en esta Sala Superior, oficio signado por el Presidente de la Mesa Directiva del órgano legislativo responsable, mediante el cual comunicó que, en sesión ordinaria de la propia fecha, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión había aprobado el *“Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno la convocatoria para el proceso de selección de candidatos para ocupar los cargos de Concejeros*

Electores y Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral'.

A través de dicho acuerdo **se declaró concluido el proceso de selección de candidato** a ocupar la vacante para el cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral, materia de la litis; esto es, el que tuvo su origen en la convocatoria de veintiocho de febrero de dos mil trece.

Asimismo, se inició un nuevo proceso para elegir a cuatro Consejeros Electorales y al Presidente del máximo órgano de dirección, todos del Instituto Federal Electoral, en donde incluyó la elección del Consejero materia de la ejecutoria.

Paralelamente al desarrollo de la función de la Cámara de Diputados descrita, **en el Congreso de la Unión inició la discusión sobre la reforma constitucional en materia electoral que tendría dentro de sus objetivos la creación del Instituto Nacional Electoral en sustitución del Instituto Federal Electoral, con un Consejo General integrado por diez Consejeros Electorales y un Presidente.**

La propuesta mencionada consolidó con la aprobación realizada por el Poder Reformador de la Constitución que, como se anunció, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce.

El artículo 41, fracción V, apartado A, en la parte que interesa destacar para los efectos de la decisión que se asume en esta resolución, establece la creación del Instituto Nacional Electoral, así como un nuevo modelo de designación de los Consejeros que lo integran, como se evidencia enseguida:

“Artículo 41.

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnico y de vigilancia. En Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo; los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

[...]

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el

**SUP-JDC-896/2013 y acumulados.
Inc. sobre cump. de sentencia**

procedimiento, sus fechas límite y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6º de esta Constitución:

b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) Vencido el plazo que para el efecto establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

[...]

TRANSITORIOS

[...]

QUINTO. El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer

sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior. [...]

Los consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones al inicio del procedimiento de selección para la integración del Instituto Nacional Electoral, podrán participar en dicho proceso.

[...]"

Acorde con dicha reforma, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se conforma, entre otros, con un Presidente y diez Consejeros Electorales, designados mediante un proceso renovado, en el que podrán participar los actuales integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Esta reforma constitucional trasciende a los efectos de la ejecutoria de veintinueve de mayo de dos mil trece en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano al rubro citado, **la cual se fundamentó en el marco constitucional y legal vigente en ese momento**, en tanto que **ahora se prevé un modelo de autoridad electoral con un Consejo General que se integrará en forma distinta a aquél que regulaban las disposiciones normativas que sirvieron de fundamento constitucional a la sentencia dictada.**

En la línea trazada por dicha reforma constitucional, **el dieciocho de febrero del año en curso**, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el *“Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone al Pleno el proceso para la integración del Comité Técnico de Evaluación*

y la convocatoria para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral’.

En el Considerando V de dicho Acuerdo el órgano legislativo responsable señaló:

“[...]”

V. Que a luz del precitado Decreto ha quedado sin materia el proceso de selección y designación del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, aprobado el 24 de octubre de 2013, por lo que se da por concluido. [...]

Así, a través de ese Acuerdo, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dio por concluido el proceso de selección que hasta entonces se estaba desarrollando para elegir a los Consejeros Electorales del otrora Instituto Federal Electoral y, al mismo tiempo, inicio el procedimiento para integrar el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Posteriormente, el veintiuno de febrero del año en curso, se integró el Comité Técnico de Evaluación, responsable de examinar la idoneidad de los aspirantes a integrar el órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral y presentar a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados las propuestas correspondientes.

A partir de la indicada fecha al cinco de marzo siguiente, se llevó a cabo el registro de aspirantes; y el veintiuno posterior, el Comité Técnico de Evaluación remitió a la Junta de Coordinación Política las propuestas de cinco personas por

cada cargo vacante, a efecto de que los distintos grupos parlamentarios, mediante los acuerdos y el consenso necesario, sometieran al Pleno la aprobación de las propuestas de las personas que integrarían en Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En sesión de tres de abril de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó las propuestas presentadas por la Junta de Coordinación Política, quedando integrado el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se transcriben:

No	CARGO	NOMBRE
1	Consejero Presidente	Lorenzo Córdova Vianello
2	Consejera por nueve años	Adriana Margarita Favela Herrera
3	Consejero por nueve años	José Roberto Ruiz Saldaña
4	Consejero por nueve años	Ciro Murayama Rendón
5	Consejero por seis años	Marco Antonio Baños Martínez
6	Consejero por seis años	Enrique Andrade González
7	Consejera por seis años	Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
8	Consejero por seis años	Benito Nacif Hernández
9	Consejera por tres años	Beatriz Eugenia Galindo Centeno
10	Consejero por tres años	Arturo Sánchez Gutiérrez
11	Consejero por tres años	Javier Santiago Castillo

En ese contexto, de frente a la reforma constitucional en materia electoral que se analiza, quedaron superadas las normas para la designación de Consejeros Electorales, en que se apoyó el fallo emitido por este órgano jurisdiccional; incluso, como se vio, se llevó a cabo y concluyó, con los respectivos nombramientos de la nueva autoridad encargada de la función electoral, el renovado procedimiento de designación delineado por el Poder Reformador de la Constitución.

Tales circunstancias resultan determinantes en el cumplimiento de la ejecutoria en los términos en que se emitió; por tanto, este órgano jurisdiccional considera, ante el modelo de designación del Consejeros Electorales trazado por la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del año en curso, que deviene infundada la pretensión del promovente.

En consecuencia, se da por concluido el juicio para la protección de los derechos político electorales SUP-JDC-896/2013 y acumulados.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Es infundada la pretensión del incidentista, acorde con las razones expresadas en esta resolución.

Notifíquese personalmente al promovente; por **oficio**, a la Cámara de Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión, por conducto de su Mesa Directiva, así como a la Junta de Coordinación Política de ese órgano legislativo y, por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29 y 84, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, haciendo suya la resolución el Magistrado Presidente, José Alejandro Luna Ramos, ante el Subsecretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**SUP-JDC-896/2013 y acumulados.
Inc. sobre cump. de sentencia**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA